

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 31 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 12, 13, 14, 18 y 19 de agosto de 2020 y el término de diez días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de agosto de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el 11 de agosto de 2020, toda vez que existe constancia de acuse de recibo de correo electrónico del pasado 06 de agosto. Con pronunciamiento.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00037-00
Ejecutivo de Alimentos

Dentro del término concedido para formular excepciones, el demandado se pronunció alegando las que denomina “TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACCIONANTE, COBRO DE LO NO DEBIDO, INNOMINADA”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial radicado por el demandado por el término de diez (10) días, para los fines que consagra el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ, para que agencie los intereses del señor Javier Ancízar Cortés Toro, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

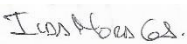
De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 088
el 01 de septiembre de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 25 de Agosto del 2020

HORA: 16:31:22

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; jhoiner felipe ipus florez, con el radicado; 202000037, correo electrónico registrado; feli-ipus@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200825163122-7072

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

Manizales, 24 de Agosto del 2020

Señor:

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS

ESD.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: LEIDY LORENA LARGO MORALES en representación de la menor ANA MARIA CORTES LARGO.

Demandado: JAVIER ANCIZAR CORTES TORO.

Radicado: 2020-37.

Asunto: Contestación de la demanda.

Jhoiner Felipe Ipus Florez, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C 1.053.815.341 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P 286.631 del C.S.J actuando en nombre y representación del señor JAVIER ANCIZAR CORTES TORO, mayor de edad y vecino de Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.774.132, Por lo anterior, y encontrándome dentro del término procesal para ello, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A los hechos:

Al hecho primero: Es cierto su señoría, como se evidencia en el acta aportada.

Al hecho segundo: Es cierto su señoría, dicha manifestación se encuentra en el acuerdo conciliatorio.

Al hecho tercero: es cierto parcialmente, me explico si bien existió la referida conciliación, si se cumplió parcialmente dicho acuerdo y no es como se manifiesta que el señor Javier en ningún momento pago las cuotas alimentarias debidas.

Al hecho cuarto: No es cierto su señoría mi cliente ha realizado muchos más abonos, en forma física a la señora leidy Lorena largo morales, y por giros enviados por la empresa su red, tanto en la ciudad de Manizales por la

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

empresa su suerte que se envía por la empresa súper giros y por la ciudad de Leticia por intermedio de la empresa JER que se envía por intermedio de la empresa su red, que se anexan a esta contestación, se encuentran los siguientes pagos:

- I. Recibo del 08 de agosto del 2012 por valor de 150,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
- II. Recibo del 08 de agosto del 2012 por valor de 70,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
- III. Recibo del 10 de septiembre del 2012 por valor de 150,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
- IV. Recibo del 10 de septiembre del 2012 por valor de 70,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
- V. Recibo de enero 22 del 2013 por valor de 210,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo por los meses de octubre noviembre y diciembre del 2012.
- VI. 2 Recibos del año 2013 por valor de 220,000 cada uno suscrito por la señora leidy Lorena largo.
- VII. Adicionalmente los giros enviados por el señor JAVIER ANCIZAR CORTES TORO entre los años 2013 y 2017.

Al hecho quinto: No es cierto su señoría, como se mencionó anteriormente los aportes dados por mi defendido son mucho más que los informados por la parte demandante, así mismo su señoría no se podría realizar la liquidación del crédito sin realizar los descuentos de los dineros pagados y de los que se reconocieran dentro del proceso.

II. PRETENSIONES:

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo su señoría toda vez que como se mencionó en la contestación de los hechos de la demanda las cuotas pagadas y aportadas por el señor Javier cortés son mayores a las referidas por la parte demandante.

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo su señoría toda vez que como se mencionó en la contestación de los hechos de la demanda las cuotas pagadas y aportadas por el señor Javier cortés son mayores a las referidas por la parte demandante

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN TERCERA: me opongo su señoría toda vez que se pretende el pago de cuotas ya pagadas.

III. EXCEPCIONES:

Respetuosa y comedidamente, solicito se tengan presente las siguientes excepciones.

1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACCIONANTE.

Como se demostrara en el proceso esta acción tiene todos los elementos de temeridad y mala fe por parte de la actora, pretendiendo que se declare el pago de unas cuotas alimentarias ya pagadas, mencionando que mi poderdante solo pago dos cuotas de alimentos desde el año 2010 situación totalmente falsa y que no corresponde a la realidad ya que mi defendido le pago personalmente muchos cuotas alimentarias así mismo le giro sumas de dinero para pagar la obligación debida.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Es de anotar que mi cliente manifiesta que el pago más cuotas alimentarias de las presentadas, pero solo tiene recibo y certificación de las aportadas.

4. INNOMINADA:

Las excepciones genéricas de que trata el artículo 282 del C.G.P otorgan la potestad al juez de declarar de oficio las demás excepciones de mérito que encontrare probadas dentro del trámite del proceso, por lo tanto muy respetuosamente le solicito señor juez, decretar las demás excepciones que encontrare probadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código general del proceso artículo 82, 96, 100, 101, 422, código de procedimiento civil artículo 488, 1652, 1654 y 1655 ley 675 del 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

V. PRUEBAS

1. Documentales:



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

1. Recibo del 08 de agosto del 2012 por valor de 150,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
2. Recibo del 08 de agosto del 2012 por valor de 70,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
3. Recibo del 10 de septiembre del 2012 por valor de 150,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
4. Recibo del 10 de septiembre del 2012 por valor de 70,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo.
5. Recibo de enero 22 del 2013 por valor de 210,000 suscrito por la señora leidy Lorena largo por los meses de octubre noviembre y diciembre del 2012.
6. 2 Recibos del año 2013 por valor de 220,000 cada uno suscrito por la señora leidy Lorena largo.
7. Respuesta del derecho de petición por parte de la empresa jer y su red.
8. Respuesta del derecho de petición de la empresa su red respondiendo derecho de petición.

2. TESTIMONIALES.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- I. Declaración de la parte demandante LEIDY LORENA LARGO MORALES, para que absuelva interrogatorio que realizaré de manera personal, respecto a los hechos y pretensiones objeto de esta demanda.

3. DE OFICIO:

- I. Le ruego su señoría se oficie al juzgado cuarto de familia de Manizales caldas, para que presenten la documentación de pagos realizado por parte del señor JOSE ALCIDES JURADO GONZALEZ a su hija ANGIE VANESSA JURADO ARIAS desde el mes de octubre del 2017 hasta la fecha, para determinar las cuotas pagadas y si se adeuda alguna.

VI. Anexos:

1. Mencionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

VII. NOTIFICACIONES:

Las esbozadas en la demanda.

El suscrito En la secretaría de su despacho o en la Calle 20 # 22-27 oficina
504 edificio CUMANDAY del municipio de Manizales. Celular:
3147679299. Correo electrónico: feli-ipus@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
C.C 1.053.815.341
T.P 286.631



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

Manizales, 03 de Agosto del 2020

Señor:

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA MANIZALES CALDAS.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LEIDY LORENA LARGO MORALES.

DEMANDADO: JAVIER ANCIZAR CORTES TORO.

RADICADO: 2020-37.

ASUNTO: Poder especial.

JAVIER ANCIZAR CORTES TORO, mayor de edad y vecino de Iquique, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.774.132, confiero poder especial amplio y suficiente al señor **JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.815.341 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional número 286.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el proceso ejecutivo en mi contra promovida por la señora LEIDY LORENA LARGO MORALES identificada con la CC 1.053.823.512 en representación de la menor ANA MARIA CORTES LARGO identificada con el NUIP 1.055.757.527 que se encuentra en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse personalmente en mi nombre, en especial el auto que libra mandamiento de pago y cualquier otro auto que sea necesario, contestar la demanda y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

PODERDANTE:

JAVIER ANCIZAR CORTES TORO
CC: 1.053.774.132

Acepto:

JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
C.C. 1.053.815.341 de Manizales
+P 286.631

correo: feli-ipus@hotmail.com
cel: 3141619299



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Leticia, Departamento de Amazonas, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Leticia, compareció:
JAVIER ANCIZAR CORTES TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053774132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30351m81aoj
03/08/2020 - 14:37:45:436



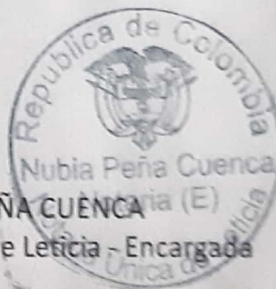
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes JAVIER ANCIZAR CORTES TORO y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL

NUBIA CECILIA PEÑA CUENCA

Notaria Única del Círculo de Leticia - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30351m81aoj



REPÚBLICA DE COLOMBIA

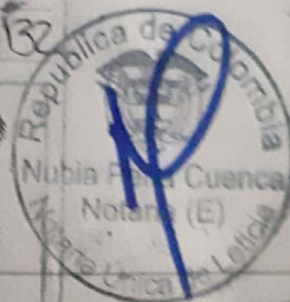
Leticia - Amazonas

La Notaría Única del Círculo de Leticia certifica
que la huella que aquí aparece fue impresa

por Javier Ancizar Cortes Toro

identificado con la C. 1.053.774.132

De Manizales



03 AGO 2020

Leticia, Amazonas

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA,

Agosto 8 del 2012

PAGADO A:

Leydi Lorena Largo Morales

\$ 450.000

POR CONCEPTO DE:

Abono deuda cuota alimentaria
1'800.000

VALOR (en letras):

Cuatro cincuenta mil pesos

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO,

APROBADO

Leydi Lorena Largo

C.C. O NIT.

EDITORIAL ZAPATA - MANIZALES

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:

Agosto 8 2012

PAGADO A:

Leidy Lorena Largo Morales

\$ 70.000

POR CONCEPTO DE:

Cuota alimentaria mes de
Agosto del 2012

VALOR (en letras):

Setenta mil pesos.

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO,

APROBADO

Leidy Lorena Largo M

C.C. O NIT.

EDITORIAL ZAPATA - MANIZALES

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA, Septiembre 10/2012		
PAGADO A: Leidy Lorena Largo Morales		\$ 150.000
POR CONCEPTO DE: Abono deuda cuota alimentari9 de valor 1'650.000		
VALOR (en letras): Ciento cincuenta mil pesos.		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO, Leidy Lorena Largo M. C.C. O NIT.	
APROBADO		

EDITORIAL ZAPATA - MANIZALES

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA,

Septiembre 10/2012

PAGADO A:

Leydi Lorena Largo Morales

\$ 70.000

POR CONCEPTO DE:

cuota alimentaria mes de septiembre
del 2012

VALOR (en letras):

Setenta mil pesos

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO,

APROBADO

Leydi Lorena Largo M

C.C. O NIT.

EDITORIAL ZAPATA - MANIZALES

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

enero 22/2013

FECHA

Octubre 18 / 2013

PAGADO A

Leydi Lorena Largo Morales

210.000

POR CONCEPTO DE

Cuota alimentaria mes de octubre
del 2012, noviembre y diciembre

~~\$110.000~~

VALOR (en letras)

setenta mil pesos. (210.000)

Doscientos diez mil pesos

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Leydi Lorena Largo M

C.C. O.N.T.

IMPORTE TOTAL PAGADO

DIA MES AÑO
02 0 2013

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACIÓN ☐ REMISIÓN ☐

Cliente

JONIER (OTRE)

Dirección

LAJO DIENO

Ciudad

Teléfono

Cant.

DETALLE

Vr. Unitario

Vr. TOTAL

Recibi:

220000

LAJO DIENO LAJO. M.

Recibi

TOTAL

220000

02 0 2013

CUENTA DE CORRIENTE ☐ PEDIDO ☐ COTIZACIÓN ☐ REMISIÓN ☐

CONTRATO COTIZACIÓN

LEONARDO L.

Teléfono

Cant.	DETALLE	Vt. Unitario	Vt. TOTAL
-------	---------	--------------	-----------

RECIBI:

220.000

LEONARDO L.

TOTAL

220.000

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

SAC-08-20-228
CUN 7266-20-0000015584

Señor:

Javier Ancizar Cortes Toro

C.C No. 1.053.774.132

Teléfono: 3136848309

E-mail: xavicort21@gmail.com

Calle 11 No. 1 A 93

Leticia – Amazonas

Ref.- Decisión Empresarial Historial de Giros

Frente a la solicitud interpuesta por usted el día tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio de nuestra empresa colaboradora JER, quienes direccionaron a Matrix Giros y Servicios S.A.S. Amablemente se informa que se procederá a dar respuesta, de conformidad con las Resoluciones 3038 del 2011, 3985 del 2012 y 5050 del 2016 emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC), en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA SU PETICION

(...) *“PETICIÓN: Se informe los envíos de dineros realizados por mi parte a la señora LEIDY LORENA LARGO MORALES identificada con C.C 1.053.823.312 para los años 2014 y 2017.*

Se envíe constancia de los giros realizados.” (...)

DESCRIPCION DE LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL OPERADOR POSTAL

Con el fin de dar respuesta a su petición, adjunto a la presente comunicación le remitimos un (01) folio el cual contiene la relación de los giros enviados por el señor **JAVIER ANCIZAR CORTES TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.774.132**, a nombre de la señora **LEIDY LORENA LARGO MORALES**, a través de las empresas colaboradoras que hacen parte de la red comercial de Matrix Giros y Servicios S.A.S., de conformidad al periodo comprendido entre el primero (01) enero de dos mil catorce (2014), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), de acuerdo con su solicitud.

Agradecemos haberse puesto en contacto con nosotros, ya que para SU RED es de gran importancia conocer sus inquietudes, las cuales nos permiten trabajar continuamente en mejorar la calidad de los productos ofrecidos a nuestros clientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

Resolución 3038 de junio de 2011

Artículo 21. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratada.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por sus usuarios.

Artículo 25. Término para presentar las PQR y solicitudes de indemnización. Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento.

Las solicitudes de indemnización por la pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción del objeto postal cuando se trate de servicios nacionales, y seis (6) meses cuando se trate de servicios internacionales.

Artículo 30. Término para responder las PQR y las solicitudes de indemnización. Los operadores deberán resolver la PQR o solicitud de indemnización presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. Este término podrá ampliarse si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Para todos los efectos las notificaciones se regirán bajo los siguientes preceptos de forma personal o por aquellos mecanismos alternos avalados por la SIC

“Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, reclamos y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes... (...) ...”

LEY 1480 DE 2011. ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 32 de la **Ley 1369 de 2009**, el cual quedará del siguiente tenor:

“Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio, así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

“Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar”.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN Y FORMA Y PLAZO PARA INTERPONERLOS.

De conformidad con el artículo treinta y uno (31) de la resolución 3038 de 2011, modificado por el artículo siete (7) de la resolución 3985 de 2012, se le indica al peticionario que dado el caso en que pretenda que el operador postal revoque, aclare o modifique la presente decisión empresarial, podrá interponer los recursos de reposición y apelación respectivamente, este último deberá presentarse, en **SUBSIDIO** y de manera **SIMULTANEA** al primero.

El término con el que cuenta el peticionario para interponer el recurso de reposición y de manera **SIMULTANEA** el de apelación, será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que se efectúe la notificación de la presente Decisión Empresarial.

De ser interpuesto por parte del peticionario el recurso de apelación, el operador postal contará con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación al peticionario de la decisión tomada sobre el recurso de reposición, para remitir el expediente del caso a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta última resuelva el recurso de apelación.

El suscrito recibirá los recursos que procedan interpuestos por el peticionario en:

1. La ciudad de Bogotá, en la dirección Av. Calle 26 No. 69D-91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 2, Oficina 905,
2. En el correo electrónico coordinacion.servicioalcliente@sured.com.co.
3. En el punto de atención donde fue interpuesta la PQR o solicitud de indemnización de ser el caso.
4. Los demás medios que disponga el operador postal.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el Artículo 2.2.7.9 de la Resolución 5050 del 2016, modificado por el Artículo dos (2) de la Resolución 5587 del 2019, ambas emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC) y los Artículos sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve 69, y cincuenta y seis (56) de la Ley 1437 de 2011, se surtirá el respectivo proceso de notificación de la presente decisión.

El contenido del presente es de carácter CONFIDENCIAL sometido a secreto profesional, reserva del sumario y cuya divulgación está expresamente prohibida por la Ley 1581 de 2012. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, debe saber que su lectura, copia y uso, están prohibidos por la ley, so pena de incurrir en las consecuencias legales del caso. Le rogamos nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción total.

Atentamente,



DIANA HUERTANO L.
Coordinadora de Servicio al cliente
Matrix Giros y Servicios – SU RED
Proyectó J.A.

 			SGC				Código	G-FR-SAC-015
			FORMATO				Versión	0
			HISTORIAL DE GIROS				Fecha	4/12/2017
FECHA		18/08/2020		ELABORÓ		JESSICA ARANGUREN		CONSECUTIVO INT: SAC-08-20-228
FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
30/08/2014	19:21:54	DISPONIBLE	1918590010967498	\$ 80.000	JER LETICIA MATIZ	CR 10 N 07 85	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES
03/09/2014	14:06:37	PAGADO	1918590010967498	\$ 80.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	PGL-SG PAGADO POR [MANIZALES PRINCIPAL CALDAS]	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES
01/11/2014	13:04:37	DISPONIBLE	1303210013853939	\$ 160.000	JER LETICIA ANACONDA 2	CRA 11 N 7-50	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES
18/11/2014	09:20:43	PAGADO	1303210013853939	\$ 160.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	PGL-SG PAGADO POR [MANIZALES PRINCIPAL CALDAS]	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES
29/11/2014	08:26:49	DISPONIBLE	0827430015157973	\$ 100.000	JER LETICIA MATIZ	CR 10 N 07 85	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES
30/11/2014	13:12:53	PAGADO	0827430015157973	\$ 100.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	PGL-SG PAGADO POR [MANIZALES PRINCIPAL CALDAS]	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES
15/12/2014	19:31:17	DISPONIBLE	1929140015994057	\$ 150.000	JER LETICIA ANACONDA 2	CRA 11 N 7-50	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES
16/12/2014	14:11:45	PAGADO	1929140015994057	\$ 150.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	PGL-SG PAGADO POR [MANIZALES PRINCIPAL CALDAS]	JAVIER ANCIZAR CORTES TORO	LEIDY LORENA LARGO MORALES

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

Señor(a)
JAVIER ANCIZAR CORTES TORO
CC. 1053774132
xavicort21@gmail.com

CUN (Código Único Numérico) **7243200000004833**

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 28 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada, a través de los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"Solicito historial de giros enviados a la Sra. LEIDY LORENA LARGO MORALES con C/C 1053823512, desde el 01/01/2013 hasta el 31/12/2017".

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado. Expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada en el sistema, se encontraron trece (13) giros **ENVIADOS** a la Sra. **LEIDY LORENA LARGO MORALES**, los cuales registran en estado pagado.

Anexo Historial de giros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN LEY 1480 DE 2011 ARTÍCULO 79

Que modificó el artículo 32 de la Ley 1369, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de Indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente. "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo Positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

Ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación Siempre que el usuario presente en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante SUPERGIROS en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11°** en la ciudad de Cali o al correo electrónico callcenter@supergiros.com.co, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la **Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC** o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio

Cordialmente,



CENTRAL DE SERVICIOS

SUPERGIROS

Elaboró: DMU

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co



Datos Generados del

1/01/13 0:00

al

31/12/17 0:00

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
1	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	1/12/15 10:59	100000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	29/03/16 16:25	SUPERGIROS SAN FERNANDO
2	472 RM AMAZONAS UNIFICADA	JAVIER CORTEZ TORO	3/09/14 14:06	80000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	3/09/14 14:06	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
3	472 RM AMAZONAS UNIFICADA	JAVIER CORTEZ TORO	18/11/14 9:20	160000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	18/11/14 9:20	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
4	472 RM AMAZONAS UNIFICADA	JAVIER CORTEZ TORO	30/11/14 13:14	100000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	30/11/14 13:14	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
5	472 RM AMAZONAS UNIFICADA	JAVIER CORTEZ TORO	16/12/14 14:10	150000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	16/12/14 14:10	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
6	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	29/04/15 17:46	100000	MANIZALES LA ENEA CALDAS	LORENA LARGO MORALES	30/04/15 19:01	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
7	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	23/01/15 17:48	100000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	26/01/15 13:34	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
8	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	2/03/15 19:12	50000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	3/03/15 18:03	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
9	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	4/03/15 10:08	50000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	4/03/15 14:27	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
10	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	2/06/15 14:41	100000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	3/06/15 18:23	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
11	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	20/08/15 15:04	100000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	24/08/15 10:58	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
12	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	3/11/15 9:17	100000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	3/11/15 18:14	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
13	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	JAVIER CORTEZ TORO	19/12/15 11:38	100000	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS	LORENA LARGO MORALES	19/12/15 15:49	MANIZALES PRINCIPAL CALDAS
24/08/2020 11.59 AM								